# DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, juéves 13 de julio de 1876.

Número 3,789.

#### CONTENIDO.

#### PODER LEJISLATIVO.

Páj.

Lei 100 de 1876 (3 de julio), por la cual se dispone la espedicion de ciertos títulos de tierras baldías... Lei 101 de 1876 (3 de julio), por la cual se reserva el Gobierno de la Union la carga i descarga de los buques en la balía de Sa-banilla...

banilla.

Lei 102 de 1876 (3 de julio), que deroga va-rios artículos del Código fiscal, el inciso 6.º del artículo 3.º de la lei 80 de 1870, i da cierta autorizacion al Poder Ejecutivo....

# SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL

Relacion de las operaciones de Caja i Car-tera de la Tesorería jeneral de la Union... 420 SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

# PODER JUDICIAL.

# Poder Lejislativo.

# LEI 100 DE 1826

(3 DE JULIO),

por la cual se dispone la espedicion de ciertos títu-los de tierras baldías.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

# DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo, tan pronto como la presente lei sea sancionada, espedirá títulos de propiedad de tierras baldías en favor del señor Guillermo Pereipadias en lavor del senor confidermo Fereira G., i por cantidad igual a la de las que éste cedió en favor de los pobladores de la villa de Pereira, en el Municipio de Quindio, del Estado soberano del Cauca.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipoten-

Joaquin M. Vengoechea. El Presidente de la Cámara de Represen-

JACINTO CORREDOR.
El Secretario del Senado de Plenipoten

José M. Quijano Otero. El Secretario de la Cámara de Represer

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 3 de julio de 1876. Pri líquese i ejecútese. E Pesidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA El Secretario de Hacienda i Fomento, Cárlos Nicolas Rodríguez

#### LEI 101 DE 1876

(3 DE JULIO).

por la cual se reserva el Gobierno de la Union la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia DECRETA .

Artículo 1.º El Gobierno de la Union se reserva, como arbitrio rentistico, el servicio de la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla. En consecuencia, es prohibida toda empresa particular que tenga por objeto la prestacion del mismo ser-vicio.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para comprar en el pais, al que los ofrezca mejores i a más bajo precio, los yehículos que sean necesarios para llevar a efecto el servicio de que se trata; pero en ningun caso hará tal compra por una suma que esceda de cuarenta mil pesos.

Parágrafo 1.º En el caso de que el Poder Ejecutivo considera en hune estado;

Paragrito I. En el caso de que el Po-der Ejecutivo considere en buen estado i del todo útiles los remolcadores i bongos que actualmente tiene en arrendamiento, procederá a comprarlos, previo avalúo he-cho por peritos nombrados por el, si el pre-cio que hubiere de dar no escediere de la

cho por pertus accessione de la cico que hubiere de dar no escediere de la espresada suma.

Parágrafo 2.º Si de ninguno de los dos indicados modos fuere posible conseguir en el país los vehículos necesarios, el Poder Ejecutivo proveerá a la compra de ellos en la estreniero, siempre que en esa compra, i estreniero, siempre que en esa compra, i estreniero siempre que en esa compra, i estreniero siempre que en esa compra, i estreniero. Ejecutivo proveera a la compra de ellos er el estranjero, siempre que en esa compra, i on lo demas que se-requiera, hasta ponerlos en estado de completo servicio i en el lugar de su destino, no haya de invertirse una suma mayor de ochenta mil pesos.

Artículo 3.º Los contratos que haga el Poder Ejecutivo en cumplipiento de la presente lei, no necesitan de ulterior aprobacion del Congreso.

Artículo 4.º La suma hasta de ochenta mil pesos destinada a dar cumplimiento a la presente lei, se teudrá por incluida en el Presupuesto de gastos para el servicio de 1876 a 1877.

1876 a 1877.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i seis. El Presidente del Senado de Plenipoten-

El Presidente de la Cámara de Represen-JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero. El Secretario de la Camara de Represen-Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 3 de julio de 1876. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario de Hacienda i Fomento,

## LEI 102 DE 1876

Cárlos Nicolas Rodríguez

(3 DE JULIO).

ue deroga varios artículos del Código fiscal, el inciso 6.º del artículo 3.º de la lei 80 de 1870, i da cierta autorizacion al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

Artículo 1.º Deróganse los artículos 1102 Artículo 1.º Deroganse 108 artículos 1.º Deroganse 108 act (6 digo fiscal i el inciso 6.º, artículo 3.º de la lei 80 de 1.º de julio de 1870. Artículo 2.º Las minas que se encuenten en los Territorios nacionales, miéntras dichos Territorios sean administrados por

dichos Territorios sean administrados por cuenta de la Nacion, serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo observando lo dispuesto en la lei 10.º, Parte 4.º, Tratado 5.º de la Recopilación Granadina. Dada en Bogotá, a veintinueve de junio de mil déhocientos setenta i seis. El Presidente del Senado de Plenipoten-

JOAQUIN M. VENGOECHEA

El Presidente de la Cámara de Repre-

JACINTO CORREDOR.
El Secretario del Senado de Plenipoten-

El Secretario de la Camara de Represen-

Adolfo Cuéllar

Bogotá, 3 de julio de 1876. Publiquese i ejecútese. El Presidente de la Union,

AQUILEO PARRA. El Secretario de Hacienda i Fomento, Cárlos Nicolas Rodríguez

## Secretaria de Hacienda i Fomento

CONVENIO en que se fian los términos para el pago a la "Compañía Unida de navegación por vapor en el río Magdalena," i a la "Compañía Afemana," de los 100,000 pesos a que se refiere el contrato aprobado por la lei 41, de 1.º de junio de 1876.

Los infrascritos, a saber: Cárlos Nicolas Rodríguez, Secretario de Hacienda i Fomen-to de la Union, debidamente autorizado por el Poder Ejecntivo, por una parte, i por otra, Koppel & Schrader, apoderados legal-mente constituidos de la "Compañía unida de navegacion por vapor en el rio Magda-lena, i de la Casa de comercio establecida en Barranquilla bajo la razon social de Müen Bárranquilla bajo la razon social de Mui-ller Siefken & Compañía, a la cual pertene-co la "empresa de navegacion por vapor en el rio Magdalena" jeneralmente cono-cida con el nombre do "Compañía Alema-na;" visto el parágrafo único del articulo 1.º del contrato celebrado en 28 de abril del corriente año, aprobado por la lei 41 de 1.º de junio del mismo, han convenido en que los cien mil pesos (\$ 100,000) que confor-me al citado contrato debe pagar el Gobierme al citado contrato debe pagar el Gobierno de la Union a las mencionadas Companías, se entregarán del modo siguiente:
quince mil peese (§ 15,000) inmediatamente despues de la celebración del presente
convenio; diez mil pesos (§ 10,000) en
cada uno de los meses de agosto, setiembre,
cotubre, noviembre i diciembre del corriente año, enero, febrero i marzo del año próxi-mo, i cinco mil pesos (\$ 5,000), en abril de 1877; debiendo contarse estas mensualida-des desde la fecha de la aprobacion de este

convenio por el Poder Ejecutivo. Hecho en doble ejemplar en Bogotá, a 6 de julio de 1876. Cárlos Nicolas Rodríguez—Koppel &

Bogotá, 8 de julio de 1876. Aprobado. El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento, Cárlos Nicolas Rodríguez

# Secretaría del Tesoro i Crédito nacional RELACION de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.

' Bogotá, 10 de julio de 1876. CAJA.

#### Débito.

Existencia anterior (del dia 8)......\$ 256,567-171

Letras a cobrar.

Cobrado por letras	i pagar	és remiti-	
s de las Aduanas,			
Aranjo e hijo. Pagaré; en plata			202-20
Francisco Várgas i Hermanos. Id			187-6
Cárlos Zapata.	Id.	id	969-36
Carrizosa i Pardo.	Jd.	id	548-1
Koppel i Schrader	Id.	id	238-50
A. i P. Valenzuela	Id.	id	1,163-60
Banco de Bogotá.	Id.	id	472-80
Félix M. Pardo.	Id.	id	298-6
Zalamea Hermano	s. Id.	id	209-60
J. Camacho Rolda:	n i C.a	Id. id	4,093-9
Lorenzana e hijos.	Id.	id	174-60
Gregorio Obregon.	Id.	id	⇒298-08
Várgas Hermanos.	Id.	id	187-6
J. A. Obregon i Co	mpañía.	Id. id	608-50
Pardo i Vélez.	Letra;	id	23-40

4 266 243-79

.....\$ 266.243-721

Bienes nacionales.

Consignado por Segundo Gran, en pago del arrendamiento de las tiondas números 74, 76, 78 i 80 de la calle 2º de la carte ado Veneuela, en los meses de marzo, abril i mayo últimos; en plata.

Remesas

Del almacen de sal de Segamoso, por cuenta de la Administracion principal de salinas de Cipaquirá: \$ 1,000 en pla-ta de talla mayor, i \$ 3,000 en id. de ta-

De la Administracion de salinas de Chita i Muneque: \$ 1,807 en plata de ta-lla mayor, i \$ 200 en id. de talla menor.

940 ...

4.000 ...

873-15

79-30

800 ...

1.166-65

6.250 ...

Crédito. SERVICIO DE 1875 A 1876.

Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 5.º Pensiones privilejiadas: Pensiones de relijiosas esclaustra-.....\$

Departamento de Bienes desamor-tizados.

Cap. 3.º Gastos varios:
Arrendamiento de las casas que ha-itan las relijiosas de la Enseñanza, santa Clara i la Concepcion de esta iudad en mayo último.....

Departamento de lo Interior.

Cap. 1.º Senado de Plenipotencia-

os (M.):
Utiles de escritorio...
Cap. 8.º Secretaría de lo Interior i elaciones Esteriores (M.):
Utiles de escritorio....

Cap. 1.º Servicio diplomático: Sueldo del Secretario de la Legacion olombiana en Inglaterra i Francia, n junio, julio i agosto del corriente

Departamento de Beneficencia i Recompensas.

Capítulo único. Gastos varios: Valor de la subvencion decretada a favor del Estado soberano del Mayda-lena, correspondiente al último trimes-tre del presente año económico....... Documentos de crédito

Pagado a cuenta del espedido en 29

de mayo próximo pasado, número 166, a favor de Felipe de Peñaredonda, por resto de intereses de renta nomi-nal privilejiada...

Suma .....\$ 21,801-10 RESÚMEN. Débito \$272,490-721 Crédito 21,801-10 

Estos pagos i remesas fueron hechos en plata de talla menor

Letras a cobrar. Letras. Pagares. Totales. Existencia anterior....\$ 415-70 571,017-95 571,433-65 Recandado hoi. 23-40 9,653-15

392-30 561,364-80 561,757-10 El Tesorero jeneral, A. CAMARGO.

Pedro P. Calco F.